REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-243-2021

Abogado
Javier Aguinaga
Procurador Síndico Municipal
Presente

REF. Of. AJ-21-1067
FW: 45661
FECHA: 07 de junio de 2021

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **01 de junio de 2021**, acogiendo el contenido del oficio AJ-20-1067 de la Procuraduría Síndica Municipal, mediante el cual solicita la reforma de la Resolución de Concejo RC-181-2020, ya que mediante informe jurídico AJ-2020-0312, se hace constar la fecha de inscripción de la Resolución de Concejo 796-2018, como 19 de marzo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

- Que, la parte pertinente del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.";

- Que, el numeral 2 del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

- Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo señala: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.- La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.- Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";

- Que, el artículo 54, literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;" y " c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;";

- Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (…)";

- Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "Clases de Recepción.- En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica. En los contratos de ejecución de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo existirán una recepción provisional y una definitiva. (…)";

- Que el artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, manifiesta: "Rectificabilidad.- Los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale";

- Que, el artículo 133 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato manifiesta: "Cancelación de hipoteca por garantía de obras.- Para la cancelación de la hipoteca que garantiza la ejecución de las obras de urbanización, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción de las obras ejecutadas suscritas entre el propietario del inmueble y los representantes legales del Municipio, previo dictamen técnico del Departamento de Planificación. Para el caso de urbanizaciones de interés social, en el caso de cancelación de hipotecas, también se sujetará a lo que dictamina la ordenanza para la aprobación de programas de interés social en la modalidad de proyectos de urbanización y programas de urbanización con viviendas progresivas.";

- Que, la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-21-1067, del 07 de mayo de 2021, informa las siguientes circunstancias de hecho:
    - Solicitud dirigida al Señor Alcalde, para que el Departamento Jurídico complete la información requerida por el Registro dela Propiedad, mediante proforma N.- 481854, cuya responsable es la Abg. Gabriela Muñoz, y que en Observaciones consta que: "Una vez Verificada la documentación se solicita rectificar la fecha en la que se inscribió la Propiedad Horizontal, así como la hipoteca pues no fue el 19/03/2020…";
    - Copias simples de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de la señora Marcia Arcos Parra;
    - Copias de la certificación emitido por parte del Registro de la Propiedad en el cual consta que: "…EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN AMBATO, certifica que en esta fecha se inscribió el siguiente acto: PROTOCOLIZACIÓN ADJUDICACIÓN AREA CONJUNTAMENTE CON LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN AMBATO EL 19 DE MARZO DEL 2019 celebrada entre ARCOS PARRA MARCIA ELIZABETH EN CALIDAD DE ADJUDICADOR), GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AMBATO EN CALIDAD DE ADJUDICATARIO…) .";
    - Informe de Fiscalización: "… Informe en el que consta que con Resolución de Concejo Municipal N.- 796-2018, dada en sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2018, inscrita en el Registro de la Propiedad, el 19 de marzo de 2019 inicia el plazo…";
    - Certificado de gravamen N° 6840, del Registro de la Propiedad del Cantón Ambato, de fecha 2 de marzo de 221, con Ficha Registral N° 9749729, del que desprende, un lote de terreno dela superficie de 211,20, signado con el N.- 27 de la Urbanización Abigail, ubicado en las calles Batalla de Jámbela Av. Rodrigo Pachano de la parroquia La Península, dentro de los linderos detallados en dicho certificado; y, en la página 6, numeral 6 consta la Ordenanza Municipal, inscrita el 25 de marzo de 2019;
- Que, en la presente sesión de Concejo la abogada María José López, Concejal de Ambato, señala que se hizo la rectificación debido a que en la norma no existe una reforma sino la rectificación de la resolución de Concejo Municipal. Señala que en la primera página menciona que la funcionaria se equivoca pues menciona como que fuera una propiedad horizontal cuando se trata de una urbanización. Manifiesta que en el pronunciamiento no se dice cuál es la rectificación que se debe realizar, es decir, corregir la fecha de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad, por lo tanto conmina a la Procuraduría Síndica a fin de que complementen el análisis indicando qué es lo que se pretende hacer;
- Que, el ingeniero Robinson Loaiza Pardo, Concejal de Ambato, manifiesta que al inicio de la sesión, la abogada María José López, Concejal de Ambato pidió que se cambie el orden del día la "reforma" de la Resolución de Concejo por la

"rectificación", por lo que, aclara que al ser un acto normativo el COOTAD no establece la figura de la "rectificación" sino la reforma; criterio que es compartido por la Procuraduría Síndica Municipal;

- Que, se acepta la moción presentada por la ingeniera Salomé Marín Núñez, Concejal de Ambato, a fin de que se devuelva el trámite a la Administración Municipal.

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización mismo cuerpo legal señalado que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";

RESUELVE:

Devolver a la Administración el contenido del oficio AJ-20-1067 de la Procuraduría Síndica Municipal, mediante el cual solicita la reforma de la Resolución de Concejo RC-181-2020, ya que mediante informe jurídico AJ-2020-0312, se hace constar la fecha de inscripción de la resolución de Concejo 796-2018, como 19 de marzo de 2019; a fin de que se subsanen los informes que contienen errores.- Notifíquese.-

Atentamente,

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

c. c. Obras Públicas Interesado Archivo Concejo RC

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade
Fecha de elaboración: 2021-06-09